



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 882 - 2016/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 30 NOV 2016

VISTO: El Informe N° 1577-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL con N° Doc. 245694 y N° Exp. 189862, la Carta N° 051-2016-CSH/RC, el Informe N° 023-2016/MMCH/JS, la Carta N° 069-2016/CH sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

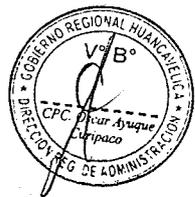
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Huaytará, previo Proceso de Selección de la Licitación Pública N° 022-2015/GOB.REG.HVCA/CE – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 036-2016/ORA, de fecha 29 de enero del 2016, para la ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica” por un monto total ascendente a la suma de S/. 7'538,145.61 (Siete millones quinientos treinta y ocho mil ciento cuarenta y cinco con 61/100 nuevos soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendarios; se precisa que el citado contrato fue emitido bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, modificada por la Ley N° 29873 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y N° 080-2014-EF;

Que, mediante Carta N° 069-2016/CH, de fecha de recepción 08 de noviembre del 2016, el Sr. Ahmed Dumet Delfín – representante legal de la empresa contratista Consorcio Huaytará, responsable de la ejecución de la referida obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de la obra Consorcio Supervisor Huaytará, su solicitud de ampliación de plazo N° 04 por veintinueve (29) días calendarios, señalando como causal atrasos por causas no atribuibles al contratista, debido a que durante el proceso de excavación del terreno para las cimentaciones de los elementos estructurales de los bloques componentes de la I.E.I. N° 1049 – Palmadera Grande, encontró suelo rocoso en toda su extensión pero que según el expediente técnico el suelo a excavar es del tipo “terreno normal”, no correspondiendo a lo indicado en el expediente técnico (vicio oculto) y teniendo en cuenta que para la extracción de este material duro se necesitan procedimientos especiales, mayor costo y tiempo solicitó se considere estos trabajos como adicionales de obra por ser ajenos a su obligación contractual. Sustenta el hecho generador con las anotaciones en el Cuaderno de Obra, la Carta Múltiple N° 143-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 24 de octubre del 2016, la Carta N° 104-2016/GOB.REG.HVCA/GRI del 04 de octubre del 2016, el Informe N° 1333-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL del 29 de setiembre del 2016 y otros documentos que adjunta;

Que, mediante Carta N° 051-2016/CSH/RC, de fecha 11 de noviembre del 2016, la Ing. Milagros Flora Incahuanaco Mamani – representante legal del Consorcio Supervisor Huaytará, consultoría responsable de la supervisión de la referida obra, remite el Informe N° 023-2016/MMCH/JS, suscrito por el Ing. Elder Ronald Ñaupari Fabián – Supervisor de Obra, quien luego de la revisión y análisis al pedido manifiesta que mediante Carta N° 035-2016-DSH/RC del 21 de setiembre del 2016, el Consorcio Huaytará informó a la Entidad la necesidad de la ejecución de obras adicionales y deductivo vinculante N° 01, por lo que al definir la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación que la elaboración del





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 882 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 NOV 2016

expediente técnico de las obras adicionales no reviste mayor dificultad dada la complejidad y envergadura de la obra principal, según Carta N° 104-2016/GOB.REG.HVCA/GRI de fecha 04 de octubre del 2016 la Gerencia Regional de Infraestructura autoriza al ejecutor elaborar dicho expediente. A tal efecto, con Carta N° 050-2016/CSH/RC, de fecha 21 de octubre del 2016, el Consorcio Huaytará comunica a la Entidad la paralización de obra justificado en la elaboración del expediente adicional y deductivo vinculante N° 01, el cual autoriza como Supervisor de Obra y también es aprobado mediante Carta Múltiple N° 143-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 24 de octubre del 2016;

Que, también indica que según consta en el Asiento N° 89 del 01-08-2016, Asiento N° 91 del 02-08-2016, Asiento N° 93 del 03-08-2016, durante el proceso de excavación del terreno para las cimentaciones de los elementos estructurales de los bloques componentes de la I.E.I. N° 1049 – Palmadera Grande se encontró suelo rocoso en toda su extensión, sin embargo los documentos del expediente técnico indican que el suelo a excavar es del tipo “terreno normal” el cual no es correspondiente al indicado en el expediente técnico para lo cual se considera como vicio oculto. En consecuencia, al considerar que el pedido cumple con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, emite pronunciamiento favorable para el otorgamiento de la ampliación de plazo N° 04 por veintinueve (29) días calendarios;

Que, al respecto, es importante señalar que el numeral 41.6 del Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado reconoce el derecho del contratista a solicitar la ampliación del plazo pactado cuando se verifican situaciones ajenas a su voluntad que determinan atrasos y/o paralizaciones, debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual. Del mismo modo, el Artículo 200° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, precisa las causales específicas que, de verificarse, autorizan al contratista a solicitar la ampliación del plazo en los contratos de obra, observándose que estas también se originan por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista;

Que, así también, el Artículo 201° del Reglamento, artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece el procedimiento a seguir para la solicitud de una ampliación del plazo en los contratos de obra; señalándose, entre otros, las funciones que le competen al supervisor y a la Entidad en dicho procedimiento. Así, ante la solicitud de ampliación del plazo del contratista, el segundo párrafo del referido artículo establece que “El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...)”;

Que, por otro lado, de conformidad al literal a), numeral 27.1 del Artículo 27° - Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión, de la Directiva N° 001-2011-EF/68.01 - Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, se establece que el plazo de ejecución de un proyecto de inversión pública está considerado como modificaciones no sustanciales; por lo que, la presente variación en el plazo de ejecución de la obra: “Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica”, al estar considerada como una variación de tipo no sustancial, debe ser registrada en el Banco de Proyectos conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión, a través del órgano competente;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 882 - 2016/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 30 NOV 2016

Que, estando a lo expuesto y al pronunciamiento emitido por el Consorcio Supervisor Huaytará, a través del Ing. Elder Ronald Naupari Fabián – Supervisor de Obra, la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación según Informe N° 1577-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, ratifica el pronunciamiento y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 04 por veintinueve (29) días calendarios, cuantificado a partir del 11 de noviembre del 2016 al 09 de diciembre del 2016, a favor del Consorcio Huaytará; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, la Ley N° 30305 y a las facultades otorgadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la **AMPLIACION DE PLAZO N° 04**, por espacio de veintinueve (29) días calendarios, solicitado por la empresa contratista Consorcio Huaytará, a través de su representante legal Sr. Ahmed Dumet Delfin, en la obra: “**Instalación de los Servicios de Educación Inicial Escolarizados en los Centros Poblados y Sectores de Antacancha, Palmadera Grande, Pueblo Nuevo, Acomayo, Carmen de Minasccasa, Putja y San Antonio de Tincocc Ullpacc de los Distritos de Pilpichaca, Santiago de Chocorvos, Quito de Arma, San Antonio de Cusicancha y San Francisco de Sangayaico, Provincia de Huaytará y Departamento de Huancavelica**”, debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 09 de diciembre del 2016, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 023-2016/MMCH/JS, ratificado por Informe N° 1577-2016/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

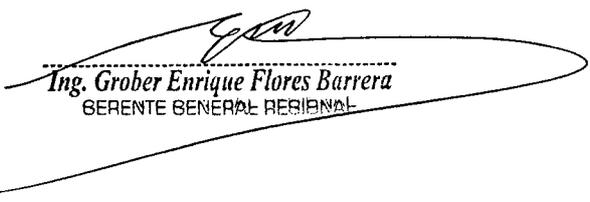
ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, en virtud de lo dispuesto en la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobado por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, efectuar el registro en el Banco de Proyectos de la presente Ampliación de Plazo N° 04 conforme al Formato SNIP 16 - Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato del Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Consorcio Huaytará y al Consorcio Supervisor Huaytará – Responsable de la supervisión de obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA


Ing. Grober Enrique Flores Barrera
GERENTE GENERAL REGIONAL